**SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA. DECRETO 1172/2003**

Ciudad de Buenos Aires, de febrero de 2012

**Sr. Director de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte**

De nuestra mayor consideración,

…me dirijo a usted. en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1172/2003 de “Acceso a la Información Pública”, artículo 4 reglamentado por el Anexo VII (“Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional”) a fin de solicitarle que **otorgue información pública referida a los expedientes iniciados relativa a los expedientes iniciados por quejas, y denuncias, contra la empresa Trenes de Buenos Aires S.A.**

Solicita que informe todos los expedientes iniciados desde el 1 de enero de 2002 hasta la fecha, ya sea de oficio o por una denuncia o queja efectuada por un particular, contra la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. (TBA S.A.) en su carácter de concesionaria de la línea Sarmiento, relativa a la seguridad del transporte y a la calidad del servicio.

 En particular, solicita que informe el número de cada uno de los expedientes o actuaciones, la fecha en que ha sido iniciado, la radicación, y el estado en que se encuentra cada trámite.

La información solicitada deberá ser proporcionada en los términos del Art. 12 del Anexo citado, que establece: “El sujeto requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveerla en un plazo NO MAYOR de DIEZ (10) DIAS”.

Se recuerda que, conforme Art. 6º: “Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado”.

Y que, según el Art. 10º: “Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el presente”.

Se aclara que el incumplimiento de los plazos estipulados dará lugar a lo prescripto por los artículos 14 y 15 del mencionado cuerpo normativo.

Asimismo, se deja constancia que la presente solicitud cumple con los requisitos prescriptos en el Art. 11: “… por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad” y que conforme el Art. 9 “El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Las copias son a costa del solicitante”. .

Sin otro particular, lo saludo atentamente.